

Y  
0058  
1863

# UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo  
Biblioteca Sala Patrimonial

# UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

*H. Jaudin's & Co*

CUESTION

CREDITO PUBLICO.

UNIVERSIDAD EAFIT  
Abierta al mundo  
Biblioteca Sala Patrimonial



Bogotá — Imprenta de Behverría Hermanos — 1863.

*lumenes  
lados  
esculos  
idicos  
= |||*

*de publicos  
Canal interoceánico  
Reflexiones  
Opúsculos  
Memoria  
Circular  
A Anaxo  
La Patria publica  
La Unión colombiana  
La voz de un liberal*

# UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

# CUESTION CREDITO PUBLICO.

---

Con este título circuló en dias pasados una hoja suelta, encaminada a combatir, segun parece, las doctrinas sostenidas en un folleto que poco ha se publicó en esta ciudad, bajo el nombre de "TEORÍA DEL CRÉDITO." Este escrito fué acogido con gran favor, i hasta con entusiasmo, por los liberales de buena lei. Bien que la materia sea ingrata de por sí, el antiguo catedrático de "Economía política," espresó allí los fundamentos del crédito de las naciones, tan clara i sencillamente, que todo el mundo, hasta los mas legos, han podido comprender una cuestion que hasta entónces se hallaba envuelta en una especie de teología, solo penetrable por unos pocos intérpretes de esa ciencia abstrusa que llaman Economía política.

No ha faltado sinembargo algun implacable *nivelador*, que no haya visto de mal ojo la sensacion que ha causado aquel escrito, i no haya saltado a la liza, bien que con mas furia que razones. Este adalid es el señor Rafael Pérez, empleado del Gobierno en la oficina del Crédito nacional.

Nada tendríamos que observar a este caballero por su officiosa intervencion en el asunto, si él se hubiera limitado a defender sencillamente una doctrina que juzga ser la buena. Pero sí hallamos, permítanos la franqueza, vituperable e inconducente en la cuestion, eso de herir cruelmente a una multitud de personas que ni aun conoce el escritor, entre las cuales las hai de la mayor respetabilidad; eso de atacar al antiguo compañero de Santander, Soto, Azuero i Gómez, tan solo por el noble anhelo que ha manifestado, de que su partido no inscriba en su programa un principio que le parece pernicioso. ¿Qué diria el señor Pérez si a él se le dijese en represalia que escribia bajo el influjo de una pasion innoble? ¿Qué diria si se le llamase por eso *comunista*? Razon tendria para quejarse i exigir de su adversario mas justicia e hidalguía. Eso pide, en efecto, el decoro de las personas que entran en una cuestion tomando al público por juez; eso pide el interes de la verdad que trata de buscarse. Salgamos, pues, del terreno ardiente que pisamos, no veamos las personas i discutamos en abstracto. Eche el señor Pérez a un lado *a los ricos i a los ajiotistas, a los especuladores*

de la sangre de los colombianos, cuyos nombres son exóticos en la cuestion, i oiga con calma lo que por hoi podemos contestarle.

Tomaremos por punto de partida las dos proposiciones que como base de argumentacion ha fijado en su escrito :

1.<sup>a</sup> “La sociedad POLÍTICA, dice, está representada en su Gobierno, i desde luego lo que se diga del Gobierno debe entenderse dicho de la sociedad.”

2.<sup>a</sup> “La sociedad es el todo ; el individuo no es mas que una parte de ese todo. La primera representa el derecho de todos ; el segundo no representa sino el derecho en uno solo. En consecuencia la condicion del Gobierno es mejor que la del ciudadano en caso de *contraposicion*. De aquí el derecho en el Gobierno para alterar las condiciones del pago de los documentos de deuda pública.” \*

Examinaremos estas dos proposiciones separadamente.

1.<sup>a</sup> “LA SOCIEDAD POLÍTICA ESTÁ REPRESENTADA EN SU GOBIERNO; I DESDE LUEGO LO QUE SE DIGA DEL GOBIERNO DEBE ENTENDERSE DICHO DE LA SOCIEDAD, I AL CONTRARIO.”

Prescindamos de la impropiedad con que el escritor llama “*Sociedad política*,” a lo que todo el mundo llama “*Sociedad civil*,” i veamos solamente el fondo del pensamiento.

¿Será posible que un republicano, como se titula el señor Pérez, venga a defender en pleno siglo XIX el derecho divino de los Gobiernos ? Tales son sinembargo las deducciones lejítimas que de la proposicion que ha establecido se desprenden.

Confundir a los Gobiernos, por mas que se les llame republicanos, con la sociedad, i afirmar que son una misma cosa, es tanto como acordarles el derecho de esclamar con Luis XIV : YO SOI LA NACION. Esta trasfusion de la sociedad en el Gobierno, de donde deduce el escritor la preponderancia lejítima del derecho del Gobierno sobre el derecho del individuo, cuando ellos no están en oposicion, *sino cuando el Gobierno contrae simplemente una obligacion ácia él*, es la derivacion lójica del derecho divino, o de un crudo despotismo. No habria proferido jamas Luis XIV aquellas

\* Copiamos testualmente las palabras del autor, con escepcion únicamente de lo que es estrictamente inútil. Tambien hubiéramos debido omitir el vocablo *contraposicion*, que viene aquí de puro lujo, si es que no se ha puesto para embrollar las idens. En efecto ¿qué cosa puede ser la oposicion de intereses entre deudor i acreedor ? Nosotros no alcanzamos a comprender otra que la que nace de la pena que sufren los malos deudores cuando pagan, por *contraposicion* con el placer que experimentan sus acreedores cuando se ven pagados ; i este no puede ser el caso admitido por el señor Pérez.

célebres palabras, si no hubiese estado convencido de que él, por la gracia de Dios, i no por la de la Nación, estaba investido del sagrado derecho de gobernar a los franceses. Nosotros, que seguimos la doctrina de la soberanía de la Nación, no reconocemos en los Gobiernos sino a unas entidades establecidas para defender, segun las leyes de la justicia, la vida, el honor, la *propiedad* i la libertad de los asociados. En rigor podriamos comprender que en ciertos casos el individuo se asimilase a la Nación misma, pero en cuanto a los Gobiernos, ellos solo pueden absorber los derechos individuales en donde se gocen las dulzuras del derecho divino, o donde reine el despotismo. En donde, como en Colombia, existe un Gobierno representativo que reconoce la soberanía nacional, él no tiene otros derechos que sepamos, que los indispensablemente necesarios para asegurar los de todos i cada uno de los ciudadanos.

“El soberano de derecho divino, dice Proudhon, anterior i superior a la sociedad, usurpándose la omnipotencia i la *propiedad universal*, convertia a los hombres en sirvientes i sus bienes le pertenecian todos. No es esta hoi la relacion del Estado con el ciudadano; no es este su derecho. Este derecho, lo he dicho, resulta de las relaciones de solidaridad, de mutualidad que dan existencia al Estado: en ningun caso ese derecho puede estenderse mas allá del interes público i *no se distingue de él.*”

No creemos que el señor Pérez recuse la autoridad que hemos invocado.

---

2.<sup>a</sup> “LA SOCIEDAD ES EL TODO, EL INDIVIDUO NO ES MAS QUE UNA PARTE DE ESE TODO. LA PRIMERA REPRESENTA EL DERECHO DE TODOS; EL SEGUNDO NO REPRESENTA SINO EL DERECHO DE UNO SOLO. EN CONSECUENCIA LA CONDICION DEL GOBIERNO ES MEJOR QUE LA DEL CIUDADANO I DEBE PREVALECEER SOBRE ELLA. DE AQUÍ EL DERECHO EN LOS GOBIERNOS DE ALTERAR LAS CONDICIONES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS QUE ESPIDE.”

Contestar al señor Pérez con razones que nos pudiera sujerir nuestro propio juicio, o con las que nos suministrasen las opiniones de cuantos escritores de nota hayan estudiado esta cuestion, seria la cosa mas fácil i sencilla; pero cuando se ha apasionado el debate moviendo hasta el fondo las malas pasiones del vulgo, prontas a estallar entre nosotros contra los que se llaman *ricos i ajiotistas*, se hace preciso, como ya lo ha visto el lector, echar mano de la

misma escuela comunista, i buscar allí, en medio de su inmoral doctrina, uno u otro destello de razon que la fuerza de la verdad suele arrancarles.

Hai un hombre de gran talento e instruccion a quien han reconocido los comunistas, i han hecho bien, como a su jefe i director. Ese hombre se llama T. PROUDHON. A él encargamos por hoi, que conteste al señor Pérez, verificándose en este hecho, que parecerá raro, lo que nosotros hemos visto ya en ocasiones semejantes; i es, que el maestro, en fuerza de su grande intelijencia, no pudiendo someterla siempre a sus propias teorías, paga un tributo a la razon de cuando en cuando, cayendo él mismo con su acerada lójica sobre el absurdo demasiado repugnante con que sus discípulos atacan a veces la verdad. Oiga el señor Pérez lo que él mismo le contesta.

“El libre albedrío se manifiesta en la sociedad de dos maneras; unas veces habla en nombre de la colectividad, que es la corporacion, la casta, la ciudad, *el Estado*; otras es la espresion de la personalidad, *que es el individuo*. El libre albedrío del Estado toma el nombre de la *Razon de Estado*; el libre albedrío del individuo se llama propiamente LIBERTAD.

“El Estado, potencia de colectividad, teniendo su razon propia i específica, su interes eminente, sus funciones superiores, el Estado como tal, tiene sus derechos tambien; derechos que no pueden desconocerse sin poner en peligro el derecho, la fortuna i la libertad de los ciudadanos mismos.”

“El Estado es el protector, no solamente de aquellos que han nacido, sino de los que aun no han venido al mundo. Su tutela se estiende al presente i al porvenir; *el Estado tiene, pues, derechos proporcionados a sus obligaciones*.

“El Estado invijila la ejecucion de las leyes; ÉL ES EL GUARDIAN DE LA FE PÚBLICA.

“Todo esto, se dirá, existia en otro tiempo. El principio pues, i los corolarios, la teoría i la aplicacion permanecen en el fondo las mismas, nada se ha cambiado: la Revolucion ha sido una obra inútil.

“Hai de diferente entre el antiguo i el nuevo réjimen, que en otro tiempo el Estado se encarnaba en un hombre. *El Estado soi yo*; miéntras que hoi él se encuentra en realidad en sí mismo, como potencia colectiva; que en otro tiempo el Estado hecho hombre, este Estado-Rei, era absoluto, miéntras que ahora él está *sometido a la justicia, sometido de consiguiente al exámen de sus*

“ *acciones por los ciudadanos*; que en otro tiempo la razón de Es-  
“ tado estaba infestada por la razón aristocrática, mientras que  
“ hoy, espuesto a todas las críticas, a todas las protestas, ELLA NO  
“ TIENE FUERZA SINO POR EL DERECHO I POR LA VERDAD; que en otro  
“ tiempo el interés del Estado se confundía con el interés de los  
“ príncipes, lo que falseaba la administración i hacía vacilar la  
“ justicia, mientras que hoy, una confusión semejante constituye el  
“ crimen de concusión i de prevaricato; que en otro tiempo el súb-  
“ dito no se presentaba sino de rodillas delante del soberano, como  
“ se veía en los Estados jenerales, *mientras que desde la Revolución,*  
“ *el ciudadano trata con el Estado de igual a igual.* . . . . .

“ El Estado ha conservado su poder; su fuerza, que le hace  
“ estimable, constituye su crédito, le crea atribuciones i preroga-  
“ tivas, *pero ha perdido su autoridad, él no tiene sino derechos ga-*  
“ *rantidos por los derechos i los intereses de los ciudadanos mismos.*  
“ Él (el Estado) es en sí mismo, si puede decirse así, una especie  
“ de ciudadano, *él es una persona civil,* como lo son las familias, las  
“ sociedades de comercio, las corporaciones. . . .” \*

Basta nos parece, lo dicho, para poner de manifiesto que, aun  
a los ojos del más furioso comunista, en donde el hombre goza de  
la plenitud de sus derechos, estos son tan sagrados en un individuo  
como en toda la Nación. En materia de derechos naturales, en efecto,  
nada pueden las mayorías ni los privilegios conforme al derecho  
moderno. Ellos lo pueden todo en donde reina el despotismo de  
muchos o de uno solo; en donde domina la fuerza i no la justicia.

Nosotros seguimos el principio de que “ todos los hombres  
“ nacen libres e iguales; que ellos tienen esencial i naturalmente el  
“ derecho de no ser *despojados por ningún contrato,* del derecho de  
“ gozar de la vida i de su libertad; *de adquirir bienes i de poseerlos;*  
“ *de gozar de seguridad.*”

La privación de estos preciosos derechos por medio de la  
fuerza de que pueda disponer un Cacique, Monarca o Gobierno,  
aunque se llame republicano, es idéntica i solo puede tener lugar  
en donde reine la arbitrariedad, ora se derive del derecho divino,  
ora de la fuerza brutal. En donde sea principio admitido que el  
Gobierno tiene mejores derechos a la propiedad de los ciudadanos  
que los ciudadanos mismos, i que en consecuencia él posee el  
derecho de alterar a su antojo las condiciones de sus contratos  
con ellos, allí habrá todo lo bueno que se quiera, pero no habrá

\* Theorie de l'Impot.

un Gobierno de los que se conocen en los países medianamente civilizados.

Tal es, sin embargo, la lógica de algunos hombres que se creen hasta republicanos defendiendo principios semejantes!

Si el señor Pérez apartara la vista de esos hombres que exaltan su bilis, i considerara solo la cuestion en abstracto, no podemos creer que su raciocinio le condujese a semejante estravagancia, mucho ménos que, en su furia, mostrase la guillotina como medio justificado de resolver cuestiones de esta clase. Posible es que este argumento imponga silencio a algunos acreedores; pero por lo que a nosotros toca, podemos asegurarle que su argumento poco nos convence, i que ántes bien él nos suministra la mejor razon apetible para probar la injusticia de su causa, pues nunca se pone en evidencia con mayor fuerza la desconfianza del abogado en la causa que defiende, como cuando se apodera de él la ira hasta el punto de querer esterminar a su adversario.

---

“Qué! dice el señor Pérez, cuando se cuentan por millares los  
“ciudadanos que han muerto como buenos en los campos de batalla;  
“cuando en los mismos campos han quedado tantos i tantos indivi-  
“duos inutilizados; cuando todas las familias, todos los estableci-  
“mientos industriales, todas las porciones de la sociedad, en una  
“palabra, han sufrido mas o ménos directamente, se levanta la  
“clase de los tenedores de vales con la pretension de que sus  
“derechos son inalterables i de que ella no ha debido sufrir ni se  
“somete a sufrir nada.” \*

Tales son los colores con que el señor Pérez pinta el egoismo e injusticia de esos mónstruos que llaman acreedores del Estado. Veamos con calma lo que hai en eso de verdad.

Cuando una sociedad se conmueve por tanto tiempo i tan profundamente como la nuestra, no hai ni puede haber ente humano que no sufra. Es necesaria toda la pasion irreflexiva e injusta que domina al escritor, para que pueda creer que los acreedores del Gobierno, por solo este hecho, se han salvado del comun naufragio.

\* Nos ocupamos aún de esta parte del papel del señor Pérez, no porque creamos que semejantes cuestiones, puramente personales, sean conducentes en nada al asunto de interes jeneral de que se trata, ni porque de allí se deduzca nada en favor o en contra de los acreedores, sino por un sentimiento de justicia.

Para él, en efecto, ni han podido perder tres años de trabajo, ni sus deudas particulares han podido desaparecer, ni han podido ver sus heredades assoladas, ni es posible que ellos mismos, o algun pariente o amigo suyo, hayan salido a los campos de batalla. ¡Vaya con la imparcialidad del señor Pérez! Los acreedores del Gobierno, sépalo bien, son unos hombres como todos; hombres, muchos de ellos, que no conocen superior en el mundo entero en cuanto a probidad, i que, no obstante ser acreedores, tienen un corazon sobre el cual han caído, como en muchos otros, las amarguras que ha sido preciso devorar en medio de la guerra fratricida. Ellos tambien han tenido amigos, parientes i hermanos en los campos de batalla. Es una gran vulgaridad esa de querer estraviar la opinion pública pintando a los acreedores como a unos ogros. Es pueril i tonto por demas, hacer sinónimos de *rico* i *acreedor*; de *acreedor* i *desalmado*. Sin ir mui léjos de la prensa tipográfica, en donde el señor Pérez depositó toda su hiel, nosotros podriamos señalarle a la noble viuda de un prócer de la Independencia que, no por tener derechos contra el Tesoro público, ha dejado de tener un corazon, ni ha llorado ménos las desgracias que llevó hasta su apacible hogar la implacable saña de la guerra.

---

Entremos en la cuestion de hechos. Lamentable es para nosotros el no poder interrogar al señor Pérez, ántes de seguir mas adelante, sobre la situacion que él quisiera dar al Gobierno en cuanto a medios de pago de que disponga, i racionar en la hipótesis que él escoja; pues en la primera parte de su escrito nos lo pinta en el caso desesperado de tener que conjurar de cualquier modo la situacion angustiosa en que se encuentra; i en el capítulo siguiente no mas, lo encontramos ya con un tesoro a su disposicion, suficiente para pagar todas sus deudas. ¿En qué quedamos, señor Pérez? ¿Tiene o no tiene el Gobierno con qué pagar sus deudas? Racionemos principalmente en la primera hipótesis, no porque el nuevo tesoro que ha hallado el Gobierno sea el único recurso con que pueda contar, sino porque esta Colombia, digan lo que quieran, es bastante rica, si se la dan de cuando en cuando unos dias de paz, para pagar sus gastos, sus deudas i hasta la deshonra de sus costosas guerras fratricidas. Solo se necesita para esto de un hombre que tenga la intelijencia de los negocios de hacienda, i el poder de gobernarla. Vamos al caso.

Pedro otorgó pagarés en distintas épocas por diversas sumas que recibió: unos con un año de plazo, otros con dos, tres, siete i diez años de plazo. Unos sin interes; otros con 5, 6, 8, 9, 10, 15 i 18 por 100 de interes anual. Segun los contratos que celebró, a unos hipotecó el 2 por 100, a otros el 6, a otros el 8, a otros el 10, a otros el 40 por 100 de la mejor de sus rentas. En consecuencia, estos pagarés representaban derechos mui distintos; los unos valian en el mercado el 25 por 100, al paso que otros valian el 98 por 100, segun el plazo e interes en cada uno estipulado. Los pagarés que Pedro llamó de 1.<sup>a</sup> clase, no por ser privilegiados, sino porque quiso darles a todos un número de órden, decian así:

“ Pedro debe al portador cien pesos, *que ganan dieziocho pesos de interes anual, i los pagaré con cuarenta unidades del producto de sus rentas.*” \*

Los pagarés que llamó de 7.<sup>a</sup> clase decian así:

“ Pedro debe al portador cien pesos *que no ganarán interes, i serán pagados con dos unidades del producto de sus rentas.*” \*\*

De manera que, estimando los capitales que adeudaba Pedro en estas dos clases de documentos, los fondos destinados a su amortizacion i los intereses estipulados, resulta que, literalmente, Pedro se obligó ácia el primero *a pagar cien pesos, con dieziocho meses de plazo, i 18 por 100 de interes anual; i que al segundo le otorgó documento por cien pesos, con diez años de plazo, i sin interes.*

Estas mismas diferencias, mas o ménos, habia en los demas pagarés contra Pedro, comparándolos entre sí.

Corrieron algunos años, durante los cuales se pagaron muchas de estas obligaciones conforme ellas lo espresaban. Pero sucedió que por virtud de grandes desgracias sobrevenidas a la familia de Pedro, se enfermó este i tuvo que suspender de hecho el pago de sus deudas.

Pasadas las calamidades volvieron a organizarse las cuantiosas rentas de Pedro i sus productos reaparecieron como en los mejores tiempos. Sucedió ademas que, removiendo *un viejo edificio*, halló Pedro un gran tesoro. ¿Qué os figurais que hizo entónces Pedro? No lo adivinareis. Creereis acaso que en tales circunstancias, con mayor razon que nunca, las echaria de honrado i de pudiente, i que mandaria, no solo que se continuasen pagando sus obligaciones en los términos pactados, sino que haria con su nueva riqueza hábiles com-

\* Es copia de lo sustancial de un vale del Gobierno.

\*\* Id. id. id. id. id. id.

binaciones para abreviar el descargo de sus rentas i para aumentar su *crédito*; aspiracion constante de todo hombre honrado e intelijente. Pues os engañais: Pedro lo que hizo fué poco ménos que declararse en quiebra diciendo a sus acreedores: “A vos, acreedor, a quien firmé obligación por cien pesos, con dieziocho meses de plazo, ganando 18 por 100 de interes anual, os reduzco el interes a solo 3 por 100; os quito la renta hipotecada, i os doi únicamente el derecho de ir a sacar, con vuestras propias manos, un tesoro que me he hallado bajo un viejo edificio; tesoro que disputareis a mis demas acreedores, de toda clase i condicion, a quienes he acordado igual derecho.” “A vos, acreedor por cien pesos que no podeis cobrar-me hasta de aquí a diez años i sin rédito,\* os otorgo jenerosamente, porque me habeis encontrado de buen humor, 3 por 100 de interes anual, a que no teneis derecho, i os concedo la facultad de ir hoi mismo al viejo edificio, en donde se encierra mi tesoro, a disputarlo a mis demas acreedores que de seguro irán mas tarde que vos.” Al oir tal determinacion, los acreedores sacrificados pusieron el grito en el cielo. ¿Cómo, decian, ahora que Pedro está mas rico, echará a un lado la probidad i el *crédito* a que debe aspirar para continuar sus negocios, i dará el escándalo de mandarnos quitar por la fuerza nuestros pagarés, i nos querrá obligar a tomar otros que solo ganan la sexta parte del interes que se obligó a pagarnos, i nos quitará tambien el fondo hipotecado? Qué! ¿Nosotros, hombres que conocemos nuestros derechos, seriamos bastante necios para renunciarlos cambiando nuestros buenos documentos por otros tan inferiores, que solo podriamos amortizar, disputando, puñal en mano, a otros acreedores de inferior derecho, un santuario que nadie sabe cuánto vale? ¿Cómo es que Pedro entiende la justicia, cuando él manda que nosotros, acreedores a quienes ofreció pagar 18 por 100 de interes anual, i el capital e intereses, a los dieziocho meses, vengamos a quedar igualados por su órden, con otros que deben esperar diez años i no tienen derecho a cobrar intereses?

A esto contestaba Pedro con una fábula de La Fontaine, que le enseñó el señor R. Pérez, i principia así:

“*La raison du plus fort est toujours la meilleur*

“*Nous l'allons montrer tout à l'heure.*”

\* Un documento que debe irse amortizando paulatinamente durante veinte años, tiene por término medio aproximativo, diez años de plazo; así que es esacto decir que no hai derecho a cobrarlo ántes de diez años, cuando se trata de estimar su valor real.

En esta situación, se presentó Jorje, inglés de nacimiento, que sabe lo que vale el crédito público en su país, i le dijo a Pedro: Vais errado en vuestra conducta; ella es mala para vos mas que para vuestros acreedores. I es mala porque vais contra la justicia, i esta no se somete ni al mas fuerte, ni al mas débil, ni al mas rico, ni al mas pobre. Las consecuencias de la injusticia son siempre dignas de la madre impura que las concibe. Si no quereis reformar vuestra determinacion por un sentimiento noble i previsor de justicia, tendreis que hacerlo *por un interes inmediato i de pura plata*, que es lo único que ven vuestros amigos. Prestadme vuestra atencion i os lo demostraré.

Supongamos que vuestras deudas alcancen a cuatro i medio millones de pesos. Supongamos que el tesoro que os habeis hallado valga lo mismo. Supongamos que los documentos que habeis emitido en pago de vuestra deuda, estén representados del modo siguiente:

En	\$ 200,000	Deuda de 1. <sup>a</sup> i 2. <sup>a</sup> clase, que gana de 12 a 18 por 100 de interes anual, estimada a 95 por 100. *	.....\$ 190,000
•	182,000	id. de 3. <sup>a</sup> clase que no gana interes, al 60 por 100...	102,200
•	312,000	id. de 4. <sup>a</sup> clase que gana 6 por 100 de interes, al 60 por 100.....	187,200
•	1.200,000	id. de 7. <sup>a</sup> clase que no gana interes, al 30 por 100...	360,000
•	420,000	id. de 8. <sup>a</sup> clase que no alcanza a ganar 3 por 100 de interes, al 40 por 100.....	168,000
•	1.686,000	id. por suministros, &. <sup>a</sup> asiñilada a 4. <sup>a</sup> clase (aproximacion) al 60 por 100.....	991,600
•	500,000	id. hipotecaria, libranzas sobre salinas i aduanas, &. <sup>a</sup> a la par (aproximacion).....	500,000
			<hr/>
Valor nominal de la deuda...	\$ 4.500,000		Valor real de la deuda .....\$ 2.506,000

Así, pues, le decia Jorje a Pedro, aun cuando el valor nominal de vuestra deuda, sea el de cuatro i medio millones de pesos, *vos solo debeis hoy, dos millones i medio de pesos*. I no creais que esto sea dudoso, pues el precio asignado a cada clase de deuda es el mismo que le han fijado vuestros acreedores, segun el derecho adquirido, i ellos lo aceptarían, siendo efectivo, mui gustosos. Un vale de 7.<sup>a</sup>

\* Las cantidades i precios asignados, no son arbitrarios sino aproximativos a lo que adeuda el Gobierno en esa clase de documentos (con escepcion de los suministros i deuda de Tesorería) i a los valores que sus acreedores les han fijado. Por lo demas, la diferencia que pueda haber en cuanto a cantidad, no puede alterar el resultado relativo de esta demostracion.

No se han calculado los Insolutos colombianos e intereses de la antigua deuda granadina, elementos mui favorables en esta demostracion, porque no conocemos bien su importancia. Tampoco se ha calculado la "Renta sobre el Tesoro," que tambien seria mui favorable a nuestro intento, por no complicar la cuestion.

clase, por ejemplo, que no gana interes i que no debe pagarse hasta de aquí a diez años ¿puede calcularse a la par? ¿Son lo mismo cien pesos que podemos recibir hoi, que cien pesos que podemos recibir de aquí a diez años?

Esto sentado, vamos a ver lo que sucederá con vuestra combinacion.

Hemos dicho que teneis cuatro i medio millones de pesos en bienes; que debeis otra suma igual; pero que esta deuda, atendidos los empeños que contrajisteis, solo asciende a dos millones i medio de pesos, en lo positivo.

Pues bien, si llamais *al remate* de vuestros bienes indistintamente a todos vuestros acreedores, igualando sus derechos, se verificará el hecho de enajenarse todas vuestras fincas, recojiendo todos vuestros pagarés; pero como aquellos bienes valen cuatro i medio millones de pesos, i vos solo debeis, vedlo bien, dos i medio millones de pesos, HAREIS INDUDABLEMENTE UNA PÉRDIDA DE DOS MILLONES DE PESOS.

¿Qué os parece vuestra combinacion?

Si como lo asegura, una i mil veces, el señor Pérez, vuestro agente, los bienes alcanzan para pagar íntegramente a todos ¿para qué os empeñais en rebajar los intereses a vuestros acreedores, i en verificar una *conversion* atentatoria que ha de ser inútil, puesto que vais a pagar a todos? ¿Qué ganareis con desacreditaros, principiando por desconocer lejitimos derechos, si acabareis por pagar íntegramente vuestra deuda? Esto es incomprendible.

Lo natural, lo justo i lo conveniente en todo caso es, que respeteis los compromisos que contrajisteis, dejando a cada deuda sus intereses i su fondo de amortizacion; i si es que quereis descargaros mas pronto de ella, estimad los derechos de cada acreedor en su justo valor, i llamadlos al remate de vuestros bienes sin alterar las condiciones de su pago. ¿No veis que, segun lo demostré arriba, así hareis la ganancia de dos millones de pesos, o lo que es mas esacto, no os quitarán esta suma?

I esto es mui practicable, añadia Jorje, porque respetando los derechos de los acreedores, dejándoles sus documentos i los fondos hipotecados, nadie puede quejarse invocando la justicia. I esto es mui hacedero porque vuestros acreedores mismos han estimado del mismo modo que yo sus documentos, en sus mejores tiempos, i lo mismo valdrán cuando se les reconozcan de nuevo sus derechos. I valiendo lo que ya os he dicho, los dos millones de pesos no puede ménos de quedaros libres.

He examinado el caso probable, el único admisible por el señor Pérez, que, siendo vuestro empleado, debe saber bien lo que asegura a este respecto. Meditad pues, lo que habeis hecho, i decidme con franqueza si no vale la pena el que os ocupeis de nuevo en el asunto. Pero el cuadro seria incompleto, continuó Jorje, si no admitiésemos la hipótesis contraria i no la examinásemos del mismo modo. Vamos a hacerlo.

Debeis, segun nuestra suposicion, cuatro i medio millones de pesos; supongamos que vuestro tesoro solo valga tres millones; la diferencia contra vos seria la de un MILLON I MEDIO DE PESOS.

Ahora bien, si llamais indistintamente al remate de vuestros bienes a todos vuestros acreedores, sin querer estimar el valor real de sus derechos, sucederá, como ya lo hemos visto, que esos bienes se venderán a vil precio i por los títulos de inferior clase; es decir, por aquellos que no ganan interes, o lo ganan mui corto; por aquellos que debian esperar para su pago hasta diez años. Lo que no deja de ser para algunos *ajiotistas* mui ventajoso, pues así se anticipan el pago íntegro de sus deudas; operacion que no deja de valerles desde 40 hasta 70 por 100, segun el caso.

I vuestros bienes desaparecerán con la amortizacion de los documentos siguientes:

1.º Con	\$ 1.200,000 Vales de 7.ª clase, estimados al 30 por 100 *	.....\$	360,000
2.º Con	420,000 Vales de 8.ª clase, estimados al 40 por 100.....		168,000
3.º Con	1.350,000 Vales de 3.ª i 4.ª clase, estimados al 60 por 100.....		828,000
			<hr/>
Valor real que pagais.....	\$ 3.000,000		
		Valor real que debiais.....	\$ 1.356,000
			<hr/>

RESULTADO PARCIAL DE LA OPERACION.

Valor de vuestros bienes.....	\$ 3.000,000
Valor real que por ellos recibireis.....	1.356,000
	<hr/>
☞ Pérdida que hareis efectiva.....	\$ 1.644,000
	<hr/>

RESULTADO JENERAL DE LA OPERACION.

Debais, segun dijimos.....	\$ 4.500,000
Teniais en diversos valores.....	3.000,000
	<hr/>
☞ Deberiais quedar en descubierto de.....	\$ 1.500,000
	<hr/>

\* Véase la nota anterior.

Pero segun vais verificando vuestra operacion, ella os dará el resultado siguiente, a saber:

Debiais .....\$ 4.500,000  
Amortizais con vuestros bienes, segun dije arriba..... 1.356,000

☞ QUEDAREIS DEBIENDO REALMENTE.....\$ 3.144,000

¿ Qué os parece vuestra combinacion ?

Hai algo de mui extraordinario en ella. En efecto, si teneis fondos suficientes para pagar, en virtud de vuestro procedimiento, os resultará una pérdida de *dos millones de pesos*; si solo teneis las dos terceras partes en bienes, del monto de vuestras deudas, vuestra feliz combinacion hará que no quedeis debiendo solamente la tercera parte como era natural i justo, es decir, millon i medio de pesos, sino que tendreis la ventaja de quedar debiendo ☞ TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS!! ¡ Vaya una combinacion !

A estas reflexiones no dejó Pedro de quedarse taciturno, no pudiendo comprender cómo era que no se le habia presentado ántes un resultado que no era posible contestar, pues los elementos de la demostracion eran irrecusables, i las deducciones lejítimas. I principiando a sospechar de la lealtad, o de la intelijencia de los amigos que tanto lo habian aplaudido por su inconsulta determinacion, dijo a Jorje: esplicadme este misterio.

—Fácil es de comprenderse, replicó Jorje, si poneis atencion. He aquí la verdad de la cosa:

En el primer caso admitido, teneis bienes suficientes con qué pagar el *valor nominal* de vuestros pagarés; pero no queriendo vos distinguir un derecho mayor de un derecho inferior; es decir, lo que realmente debeis hoy, i lo que dais, i esto sin razon ni justicia, lo que conseguís es *elegar al documento inferior sin abatir al superior*, I ASÍ PAGAR DE MAS, DOS MILLONES DE PESOS.

Sobre lo dicho, para facilitar este funesto desenlace, hai que agregar que muchos de vuestros acreedores, con buenas o con malas razones, *no gustan de vuestro tesoro hallado*, i no concurrirán a solicitarlo; así es que la competencia será mui reducida. No queriendo pues, fijarse el valor de cada deuda, la que solo representa 30 por 100 por ejemplo, valdrá ciento por ciento, i así de las demas.

En el segundo caso el negocio es mui parecido. Los documentos de ínfima clase que habeis elevado a la par, entran los primeros en busca de una amortizacion tan ventajosa, no pudiendo determi-

narse a competir con ellos, los acreedores de que acabamos de hablar, ni tampoco los que se consideran de mejor derecho por tener prendas, hipotecas, letras sobre aduanas o salinas, &c.<sup>a</sup> Estos se quedarán a la expectativa, i si despues de pasar la baraunda de los remates con papeles inferiores, quedáren aún de vuestros bienes con qué cubrir el valor lejítimo de sus documentos, se determinarán entónces algunos a tomarlos; i todos los demas se irán cada año a la puerta de vuestro gran consejo de familia en demanda de justicia. I al fin, no lo dudeis, ellos se harán pagar, pues es propio del buen derecho ser tenaz, i del hombre civilizado rendirse a la razon.

En resúmen, vuestra combinacion *es mala si teneis con qué pagar; i es peor si no teneis lo suficiente*. En el primer caso pagareis mas de lo que debeis, i quedais en paz. En el segundo, pagareis mas de lo justo a algunos, i quedareis debiendo una injente suma a otros.

¡Tal es el rigor de la moral que, cuando nos separamos del sendero que nos señala, solo se recojen tristes desengaños!

Viendo Pedro este cuadro sombrío que por primera vez se le presentaba, dijo a Jorge: —Dadme vuestra opinion mas estensamente sobre lo que debo hacer, pues voi viendo que me he equivocado. Su amigo entónces, tomando cierta gravedad, le contestó: —Ya veis que hasta ahora no os he llamado la atencion al interes lejano pero mas importante, que todo hombre previsor, sea cristiano o sea judío, debe tener presente en sus negocios; aquel que viene de una consideracion moral mas elevada llamada *crédito*, que es mayor, repito, que el interes inmediato que hemos examinado. Mas tarde os hablaré estensamente de él; pero por ahora se hace preciso tomarlo siempre en cuenta al proponeros que sigais la conducta siguiente:

Reconoced i proclamad mui alto que pagareis todas vuestras deudas en el modo i términos en que las contrajisteis; *ni mas, ni ménos*. De esta manera ganareis gran fama de honrado i de inteligente, cosa que produce *muchas ventajas pecuniarias*, i también estimacion i buen nombre, que en el siglo en que vivimos no es asunto despreciable. No os dejeis arrastrar por eso “de que la plata que se os reclama por algunos acreedores, fué dada a don Mariano Ospina para comprar armas contra vos i vuestros amigos.” Esas son vulgaridades a que no debeis prestar atencion. Escuchad sobre este punto a un hombre eminente:

“Fijo como principio invariable que es preciso pagar todas las deudas del Estado, sea cual fuere su oríjen, aun aquellas llama-

“ das deudas de Buonaparte (*¡i esto lo decia un enemigo suyo*),  
“ que desgraciadamente fueron creadas para *sostener una guerra*  
“ *insensata. Pero el dinero proveniente de esos empréstitos, que haya*  
“ *sido bien o mal empleado, ha sido tomado en nombre de la*  
“ *Francia, i seria escandaloso e impolítico negarlo.* Sin esta  
“ escrupulosa exactitud en el cumplimiento de los compromisos del  
“ Tesoro, no puede tenerse *crédito*, i sin *crédito*, cualquiera que sea  
“ el sistema que se adopte, siendo las contribuciones insuficientes  
“ por varios años, no podrá ocurrirse a las urgencias del Estado.” \*

Esta fué la doctrina que prevaleció aun en el tiempo de mayor exaltacion contra los *buonapartistas*, única que os conviene seguir en el presente caso.

Despues de restablecer así los derechos lejitimos de vuestros acreedores, examinad bien las fincas que teneis. Ved lo que valen real i positivamente, i cuando la paz sea completa, i todo el mundo pueda concurrir a los remates, entónces podreis hacerlos si gustais; pero estableciendo previamente el valor de cada pagaré, de los que obran contra vos. Los hai que valen a la par, i al noventa i cinco por ciento; los hai tambien, que solo valen el sesenta, el cuarenta, el treinta i hasta el dos por ciento de lo que representan nominalmente. Nadie se quejará de que les fijeis estos precios, porque sobre ser voluntaria la operacion, esos precios eran los que tenian cuando gozaban de su pago en los términos pactados, i esos serán tambien cuando se les restablezcan sus derechos.

Todavía podeis hacer mas. Si juzgais que alguna vez cometisteis injusticia ácia algunos acreedores, i la conciencia os atormenta por ello, traed al gran consejo de familia la cuestion; que allí se examine con calma, i si se hallare que no estais atacado de temores infundados, influid en que se haga una *justa reparacion* a esos acreedores perjudicados. *Pero tened bien presente, que sois vos el deudor, i no los otros acreedores, i así no volvais a hacer combinaciones, en virtud de las cuales indemnizais a un acreedor, quitándole el mismo valor a otro acreedor.*

Unas palabras mas, dijo Jorje, ántes de separarnos.

Tengo noticia de que habeis emitido ciertas obligaciones que llamais “Billetes de Tesorería,” las cuales son, ni mas ni ménos, como todo otro pagaré vuestro: *la promesa de pago que, bajo el honor de vuestra palabra, haceis, a ricos i a pobres, a buenos servi-*

\* Discurso del baron Luis, Ministro de Hacienda de Luis XVIII. Tomo 18,º página 123 de l' Empire, por Mr. Thiers.

*dores de la patria, como a los ajiotistas.* Decidme con la doctrina del señor Pérez, ¿no podriais igualarlos a todos los demas vales? I por qué no? Aun pudiérais declararlos inferiores, pues el señor Pérez dice, *que hai buenas razones para considerar mejores a los mas antiguos.* A esto saltó Pedro diciendo: ¡Vive Dios, que nunca haré semejante desatino! Despues de tantas i tantas promesas, despues de tantas seguridades dadas, ¿iré yo, Pedro, que los he firmado, a nivelarlos con documentos de ínfima clase? . . . . ¡Ola! amigo mio, replicó Jorje, con que vos sois de los que usan de dos especies de *moral*, una para los acreedores viejos, otra para los acreedores nuevos? Pues recordad bien, que esas mismísimas protestas habeis hecho repetidas veces a vuestros antiguos acreedores: registrad vuestras leyes i vereis que sois desmemoriado. Sabed, ademas, que tanto está comprometida vuestra palabra i vuestro propio interes, en cumplir lo prometido a los tenedores de billetes de Tesorería, como a todos los demas acreedores, i que la moral no se presta a esas transacciones con la conciencia, por mas ingeniosas que parezcan.

Bogotá, 9 de marzo de 1863.

Tirso.



Y  
0058  
1863

# UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

# UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo  
Biblioteca sala Patrimonial

**BIBLIOTECA**  
**Universidad Eafit**



62000001617702